

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR USO DE INFRAESTRUCTURA COMARCAL.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA. Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), esta Comarca establece la Tasa por uso de infraestructura comarcal, cuya regulación general se encuentra en los art 20 al 27 y 58 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE. Artículo 2º.- El hecho imponible de la tasa regulada por la presente ordenanza estará constituido por el uso de infraestructura comarcal.

SUJETOS PASIVOS. Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que: a) soliciten el uso de las mismas, b) titulares de los bienes o responsables de las personas que hayan dado lugar al servicio o en cuyo beneficio redunde la prestación.

RESPONSABLES. Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, de los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES. Artículo 5º.- No se aplicarán exenciones, ni bonificaciones, ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley según lo dispuesto por el art 9 y disposición adicional tercera del citado texto refundido.

CUOTA TRIBUTARIA Artículo 6: *Las tarifas a aplicar por el uso de los elementos que componen la infraestructura comarcal serán las siguientes:*

- a) Transporte e instalación de escenario desmontable: 3,02 €/m2*
- b) Uso de escenario desmontable (incluye días montaje-desmontaje): 1,15 €/m2/día*
- c) Transporte e instalación de escenario cubierto: 224,25 €*
- d) Uso de escenario cubierto (50m2) (incluye día de montaje): 57,50 €/día*
- e) Furgón plataforma elevadora con conductor.....33,75 €/hora*
- f) Furgón grúa-cesta con conductor.....33,75 €/hora*
- g) Camión cisterna 5m3, baldeador y remolcador con conductor....53, 82 €/hora*
- h) Tablero con caballetes: 1,15 €/ día*
- i) Cañón informático-pantalla: 50 €/día*
- j) Hora de trabajo operario de servicios: 11,65 €/hora.*

DEVENGO. Artículo 7º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se ponga a disposición del peticionario o beneficiario.

NORMAS DE APLICACIÓN. Art 8º.- Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y la Ley general tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. Art 9°.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley general tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza comenzará a aplicarse una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Monzón, 10 de enero de 2012. El Presidente, José Antonio Castellón Serrate